



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PROTECCION S.A
AFECTADO	EFRAÍN SAENZ
ACCIONADO	FIDUPREVISORA S.A
RADICADO	05001-31-05-022-2019-00742-00
INSTANCIA	INCIDENTE POR DESACATO
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 432

En el presente incidente promovido por Natalia Rengifo Cadavid, mayor de edad, actuando en calidad de apoderada especial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según poder especial conferido por escritura pública número 666 del 16 de junio de 2015 otorgado en la Notaría 14 del círculo notarial de Medellín, actuando en nombre del señor Efrain Saenz identificado con cedula número 7.515.004, se permite el despacho narrar de forma cronológica las actuaciones dentro del mismo, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la actora y no imponer cargas exorbitantes a la accionada:

1. El 19 de noviembre de 2019 se admitió acción de tutela promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO y la FIDUCIARIA LA PREVISORA-FIDUPREVISORA S.A.
2. El Departamento de Quindío, dio respuesta en los siguientes términos: *“se sirva desvincular del presente trámite a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL-DEPARTAMENTO DEL QUINDIO; teniendo en cuenta que el oficio numero SED-120-212-0649 del 21 de agosto de 2019, evidencia que el incumplimiento del derecho constitucional invocado se encuentra al día de hoy bajo la responsabilidad de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S., lo cual fue puesto en conocimiento de PROTECCION S.A, mediante oficio SED-120-212-3402 del 22 de agosto de 2019.”*
3. Mientras que la Fiduprevisora S.A guardo silencio.
4. El 29 de noviembre de 2019 se profirió fallo de tutela, en el que se dispuso: *“SEGUNDO: ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A que en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HÁBILES siguientes a la notificación de este fallo, adelante con los medios que tenga a su alcance, el trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo y de forma congruente, a la solicitud hecha por la sociedad accionante, el 29 de mayo de 2019, en relación al reconocimiento, pago y registro de cuota parte de*



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

bono pensional del señor Efraín Sáenz, con el lleno de requisitos allí señalados, so pena de entenderse como no atendida tal petición; en caso de no ser procedente dar trámite a la petición hecha, deberá explicar de manera clara y concreta las razones de dicha negativa.” “TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente Acción de Tutela contra el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO por los argumentos expuestos en la parte motiva.”

5. Se notificó tanto a las accionadas como al accionante por medio electrónico a las direcciones autorizados para tal fin.
6. Luego de los requerimientos previos, en enero 22 de 2020 se abrió incidente por desacato a la orden impartida por sentencia de tutela.
7. Se tiene constancia secretarial del 27 de enero de 2020 de solicitud de la Fiduprevisora allegada el día 23 del mismo mes y año, de suspensión del presente tramite incidental por 10 días, en los cuales materializaría el cumplimiento del fallo de tutela pretendido. Además, informaba que la funcionaria encargada de dar cumplimiento a la orden impartida es la Dra. Sandra del Castillo en calidad de Directora de Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos del FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), siendo su superior jerárquico el Dr. Jaime Abril Morales en calidad de Vicepresidente del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
8. Por auto del 6 de febrero de 2020 se impuso sanción por desacatar orden impartida en sentencia de tutela. El expediente se envió al Tribunal Superior de Medellín para su consulta.
9. En providencia del 12 de febrero de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Medellín, se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el 13 de enero de 2020.
10. Por lo que, por auto del 18 de febrero de la presente anualidad, se dio inicio de nuevo al trámite incidental.
11. Al no obtener respuesta se requirió al superior, por auto del 25 de febrero de 2020.
12. Ante el silencio de la Fiduprevisora S.A, por auto del 28 de febrero de la presente anualidad, se abrió incidente de desacato.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

13. Finalmente, por auto del 4 de marzo de 2020, se impuso sanción por incumplimiento de orden impartida en sentencia judicial. El expediente se envió al Tribunal Superior de Medellín para su consulta.
14. En providencia del 13 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Superior de Medellín, se decretó nuevamente la nulidad de todo lo actuado.
15. Posteriormente en junio 12 de 2020, previa apertura de trámite incidental, se requirió a la Dra. GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de presidenta de la FIDUPREVISORA S.A, para que indicara el nombre y cargo del empleado responsable del cumplimiento del fallo de tutela proferido el pasado 29 de noviembre de 2019, así como sus respectivos datos de notificación, lo anterior, con el fin de evitar dilaciones en el presente trámite constitucional.
16. El 18 de junio de 2020, al no obtener respuesta el Despacho consultó la página web de la sociedad mencionada (<https://www.fiduprevisora.com.co/principales-directivos/>) y encontró que como VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES aparece el DR. JAIME ABRIL a quien se requirió como responsable, dar cumplimiento a la orden emitida mediante sentencia de tutela y se solicitó aportar las pruebas que pretendiera hacer valer para acreditar el cumplimiento, o en su defecto que informara las razones que lo pudieran haber llevado a sustraerse del cumplimiento del mandato impartido, para lo cual se le concedió término no mayor de dos días hábiles.
17. El 23 de junio de la presente anualidad, una vez vencido el término otorgado y al no obtener pronunciamiento alguno por parte del Doctor Jaime Abril (Vicepresidente Fondo de Prestaciones) y responsable de cumplir la orden de tutela, se realizó requerimiento a su superior jerárquico, Doctora GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO en su calidad de PRESIDENTA DE LA FIDUPREVISORA, para que obligara a cumplirla e iniciara el correspondiente proceso disciplinario.
18. Por auto del 6 de agosto, se puso en conocimiento de la entidad accionante, la respuesta brindada por la Fiduprevisora S.A.
19. El 13 del presente mes y año, se dio cierre al presente incidente de desacato por cumplimiento de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2019.
20. El 21 de agosto de la presente anualidad, la Dra. Natalia Rengifo Cadavid, quien actúa en calidad de apoderada especial de PROTECCIÓN, presentó memorial con solicitud de segundo trámite cumplimiento de fallo de tutela-incidente de desacato.



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

21. La incidentista expresa que: *“La accionada, el día 11 de marzo de 2020, manifestó a Protección S.A, que previó a proceder con el acatamiento íntegro de la orden judicial requería que se le remitiera una documentación, misma que fuere remitida por esta Sociedad el día 18 de marzo de 2020. Es decir, nada le impide ya a la accionada resolver la situación jurídica puesta en su conocimiento.”*

“Mediante Auto de fecha 14 de agosto de 2020 el Despacho archiva un primer incidente de desacato por considerar que la Fiduprevisora S.A dio cumplimiento. Frente a tal afirmación es importante precisar que el Juzgado NO ordenó que se diera simplemente respuesta a una petición, el Juzgado ordenó que la Fiduprevisora S.A., adelantara los trámites administrativos necesarios para resolver de fondo la solicitud con el lleno de los requisitos señalados en la petición “so pena de entenderse como no atendida tal petición”

“Igualmente, como prueba del no acatamiento de la orden judicial, se tiene que la Fiduprevisora S.A., en su comunicación indica que: “Por lo cual se procedera (sic) a remitir a la Secretaria de Educacion (sic) de Quindío los documentos que fueron remitidos por su entidad, para proceder remitir a la entidad fiduciaria el proyecto de acto administrativo”, pero NO aporta prueba alguna de que dicha remisión ya se haya efectuado y aun así el Despacho considera satisfecha la petición.”

“Todo lo anterior permite ver su Señoría que la petición amparada no ha sido resuelta de fondo, de manera clara, completa, y congruente por lo que el incidente de desacato que ahora se promueve debe continuar hasta tanto se garantice el acatamiento de la orden judicial, advirtiéndole que la misma lleva más de seis meses esperando ser acatada.”

Por lo que se requiere a la **FIDUPREVISORA S.A**, inicialmente a la **DRA. DOCTORA SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA** como **Directora de Prestaciones Económicas del FOMAG** (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio), para que en término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, allegue informe al Despacho en el que indique las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela o en caso contrario, certifique su cumplimiento. De forma expresa debe hacer referencia, a la orden en la sentencia de tutela proferida el 29 de noviembre de 2019, impartida referente al trámite administrativo necesario para dar respuesta de fondo y de forma congruente a la solicitud hecha por la sociedad accionante el 29 de mayo de 2019, en relación al reconocimiento, pago y registro de cuota parte de bono pensional del señor Efraín Sáenz, con el lleno de requisitos allí señalados, so pena de entenderse como no atendida tal petición: en caso de no ser procedente dar trámite a la petición hecha, deberá explicar de manera clara y concreta las razones de dicha negativa.



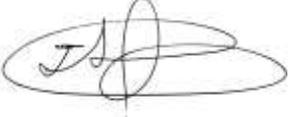
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En caso de que la persona querida no sea la persona que deba cumplir la orden de tutela deberá remitir el requerimiento a la que lo deba hacer e informar la despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

<p>JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>095</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>26 de agosto de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ</p>
--